

Table with subscription rates: En Madrid, En Provincias, En el Extranjero, En las Antillas, En Filipinas. Includes a note: 'Número suelto, un real.'

EL ECO DE ESPAÑA.

PERIÓDICO MODERADO.

En la Administracion y Redaccion de este periódico, calle de la Visitacion, 8, cuarto segundo de la izquierda.

El importe de la suscripcion en Madrid se abonará en efectivo en la Administracion. El de las provincias del propio modo, ó por medio de libranzas del Giro mútuo, ó sellos de correos, y tambien por letras de exacta realizacion á favor de la Administracion; de esta última manera, ó bien haciendo el abono en efectivo en la Administracion, se servirán las suscripciones en Ultramar.

En Paris, D. José Belart y Alviñana, 20, rue Chaptal. El importe de las suscripciones que se envíen por cualquier clase de giros, se duplica que se verifique por medio de carta certificada como medio de evitar toda clase de extravío.

AÑO II.

MADRID.—Sábado 27 de Mayo de 1871.

NÚM. 396.

CRONICA PARLAMENTARIA.

Todas las sesiones que siguen inmediatamente á las borrascas parlamentarias, como la que ha producido últimamente la proposicion del Sr. Becerra, suelen ser sumamente desanimadas, como si se hubieran agotado las fuerzas y mortal languidez sucediera al paroxismo de la excitacion parlamentaria.

La sesion de anteayer no tuvo otro interés que el de la lectura del voto particular del Sr. Nocedal al proyecto de contestacion al mensaje: la de ayer no fué mas interesante, á pesar de los buenos discursos pronunciados por los Sres. Bugallal y Trelles.

El del primero fué con motivo de la enmienda del Sr. Cánovas para que solamente fuese necesaria la autorizacion de cuatro secciones para leerse proposiciones relativas al artículo 33 de la Constitucion. El orador conservador-liberal dejó bien probado con vigorosa argumentacion que ese artículo, que trata de la forma de gobierno, el que declara irresponsable al monarca, el que le concede las prerrogativas reales, todos los artículos de la Constitucion, en fin, son y deben ser discutibles, segun la doctrina democrática establecida, siempre que se proceda por medios legales.

El Sr. Pasaron y Lastra, individuo de la comision, fué el encargado de contestar al Sr. Bugallal, y por cierto que al oírle, no parecia sino que desde el banco de la oposicion habia hablado un demócrata, y desde el de la comision hablaba un conservador de profundas y sinceras convicciones. Y esa anomalia, tiene su explicacion sencilla. El señor Bugallal, para atacar el proyecto del gobierno, partia, en su hábil peroracion, desde el punto de la legalidad establecida; lo combatia con las propias doctrinas democráticas, no pidiendo mas que sinceridad y consecuencia en los principios proclamados, respeto á las leyes confeccionadas por la misma revolucion; y el Sr. Pasaron, como todo revolucionario que ha escalado el poder, como todo demócrata que ya ha esgrimido el jugo de esta palabra, que ha recogido el fruto que de ella esperaba, arroja la cáscara y queria remediar, aunque sin autoridad para ello, á los hombres verdaderamente conservadores, únicos que pueden con derecho y razon titularse defensores de la libertad hermanada con el orden.

El Sr. Pasaron y Lastra tuvo la rara habilidad de ir despoblando los bancos del salon de los pocos diputados que los ocupaban, temerosos sin duda de sucumbir á la influencia soporifera de tan elocuente discurso; pero el esquilon de las votaciones congregó otra vez á los que la palabra del Sr. Pasaron habia ahuyentado, y la enmienda del Sr. Bugallal fué desechada.

Tambien lo fueron sin discusion todas las demas enmiendas presentadas, y en su virtud se procedió á la totalidad del proyecto.

Hemos hecho referencia al principio á un buen discurso del Sr. Trelles, y efectivamente lo fué el que, consumiendo el primer turno en contra del proyecto, pronunció este diputado de la fraccion carlista. Como el Sr. Bugallal, combatió el proyecto con las mismas doctrinas democráticas, y lo hizo con habilidad y sólida argumentacion como acostumbra, poniendo en evidencia la conducta del gobierno y de la mayoría, que proclaman principios democráticos y usan procedimientos conservadores.

A pesar de ambos discursos, repetimos, la sesion fué muy desanimada. Quizá esta desanimacion indique que se reconcentran las fuerzas para los grandes debates que próximamente deberán tener lugar con motivo del proyecto de contestacion al mensaje y voto particular del Sr. Nocedal. Ahora nos hallamos como en un intermedio de la funcion, y cuando se levante nuevamente el telon no hemos de dejar de presenciar grandes tormentas parlamentarias, nuevas ediciones corregidas y aumentadas de los escándalos con que nos han familiarizado á fuerza de repetirlos, tanto las Cortes Constituyentes, como las ordinarias que actualmente trabajan por la felicidad de la patria.

Ayer oímos por primera vez la voz del señor ministro de Marina en el Congreso. No se asusten nuestros lectores; no fué para pronunciar ningun discurso, sino para leer un proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1871 á 1872. Finalmente, debemos consignar otra particularidad de la sesion de ayer, es decir, la lectura de una proposicion que apoyó el Sr. Becerra sobre instruccion pública. No era, por cierto, el célebre héroe de las barricadas la persona mas competente para hablar acerca de esta materia, á menos que se tratara de la instruccion sobre el manejo del fusil; pero así sucede ahora en todo: tampoco son los revolucionarios los mas competentes para gobernar, y sin embargo gobiernan.

Quiera Dios que España sane pronto de tan penosa enfermedad.

LA TELA ESPLÉNDIDA.

Dice el proyecto de contestacion al discurso de apertura, que «para que el porvenir se enlazase con el pasado y la tela espléndida y hermosa de nuestra historia, no se rompiese al purificarse, el pueblo proclamó tambien la monarquía hereditaria, por quien pugnaba la autoridad y el arraigo que le dan en España largos años de gloriosa vida...» Sin entrar en consideraciones acerca de la estravagancia de la metáfora que se emplea para indicar la relacion de los tiempos pasados con los presentes; metáfora que sería de muy buen efecto en Holanda y otros países manufactureros; iremos derechos al asunto de que se trata en el primer pá-

rafo del proyecto de contestacion, que es de donde hemos tomado las frases que acaban de leerse. No nos detuvimos en ellas en nuestro artículo de anteayer, como hoy no podremos detenernos en otras muy importantes, porque para hacerlo necesitaríamos mas espacio que el que consiente la índole de un trabajo periodístico.

«El pueblo proclamó la monarquía hereditaria, para que no se rompiese la tela de nuestra historia.» ¿Qué han pretendido el redactor del párrafo y la comision que le ha prohibido, que se entienda por esa afirmacion? Conocidamente hay un juego de palabras, con el cual se pretende alucinar á los incautos. ¿Qué se entiende por la monarquía hereditaria? En España no se entiende, ni puede entender por la monarquía, la antigua monarquía, la tradicional, la del derecho; la que nació robusta y vigorosa en los Concilios de Toledo, sobrevivió á la catástrofe del Guadalete, que fué el Guadiana, ó para que se comprenda mejor, el Alcolea del siglo VIII, y llegó hasta nuestros días; la que no recibia su autoridad del pueblo, que no la podia dar, sino que era la depositaria de la primitiva autoridad de la sociedad española.

Eso y no otra cosa se entiende por la monarquía hereditaria, y esa no es ni puede ser la que, segun el proyecto de contestacion, proclamó el pueblo; aun en el supuesto de que haya de atribuirse al pueblo lo que hicieron 191 diputados, de quienes ahora no se permite discutir si hicieron bien ó mal, ó si se escudieron ó no de su mandato al votar lo que votaron. No; una y mil veces se ha dicho que «el pueblo rompió el 29 de Setiembre de 1869 con toda la tradicion, y que habia reivindicado su soberanía.» Si, pues, rompió con toda tradicion; si comenzaba por proclamarse omnímodamente soberano y se burlaba de los derechos de las familias reales, ¿cómo se pretende que lo que proclamó fué la monarquía hereditaria? esa era la que existia el Setiembre, y respecto á la cual se gritó, primero 29 de por algunos y despues por todos los revolucionarios, ¡abajo los Borbones! ¿Saben los firmantes del proyecto lo que significa esa frase? pues equivale á decir ¡abajo la monarquía hereditaria! equivale á matar la autoridad que, segun el proyecto, pugnaba por ella; equivale á desarraigar lo que, segun el mismo proyecto, contaba largos años de gloriosa vida; equivale á romper «la tela espléndida y hermosa de nuestra historia.»

Bien se comprende lo que han querido decir y que se entienda por esas palabras los autores del proyecto. Toda monarquía nueva es débil, muy débil, y si es de origen popular, no tiene mas fuerza que la que pueda proporcionarle el mérito personal del elegido. Conviene, pues, á los interesados en su prestigio, prestarle el que han adquirido las antiguas, y para ello procuran siempre amalgamar y fundir lo antiguo con lo moderno.

Al propio tiempo, se quiere consolidar la monarquía de origen popular con la herencia; con la sucesion en la misma familia, para hacerla venerable con la sombra augusta de los siglos. Se quiere hacer hereditaria la monarquía electiva, y para que los crédulos comiencen á creer que de hecho lo es ya, y que desde el primer día rompió con su origen; se habla de la monarquía hereditaria, para que se confunda la secular con la nueva. No puede ser, aun aceptando la hipótesis del proyecto, se podrá decir que el pueblo proclamó una monarquía que habrá de ser hereditaria, si se hereda; mas no la monarquía hereditaria, pues esa ya tiene su representante, que no es á quien se refiere el proyecto.

Esa fusion de lo antiguo con lo nuevo, ese encañamiento del antiguo derecho con otro que se pretende haber creado, es de todo punto imposible. Napoleón quiso fundir los dos derechos, y aun llegó á decir que muy pronto su dinastía sería la mas antigua de Europa, pues se habia enlazado con una princesa de la antiquísima raza imperial de Hapsburgo: sin embargo, tan pronto como se eclipsó su gloria personal, cayó como no podia menos de caer. José Bonaparte, rey de España, cayó tambien, porque á pesar de la abdicacion del rey legítimo, era un usurpador, como que aquella abdicacion era mala por varias razones, que no es ahora del caso enumerar: tampoco pudo fundar dinastía, haciendo hereditaria su monarquía. Luis Felipe, rey por la voluntad nacional, es decir, proclamado por el pueblo, tampoco pudo hacer hereditaria su monarquía, aunque así estaba consignado en la Constitucion. Napoleón III, proclamado por el pueblo, y vuelto á proclamar en un gran plebiscito en 1869, cayó tambien sin haber transmitido la corona á su hijo, por mas que tambien fuese monarquía hereditaria con arreglo á la Constitucion.

Siempre sucede lo mismo con las monarquías populares, que no son en suma otra cosa que monarquías de partido. No hay que buscar el origen de esas caidas mas que en el origen y causa de la subida: el derecho triunfa al fin y no hay que darle vueltas. El pueblo soberano es muy celoso de sus prerrogativas y no consiente en que prescriban por falta de uso sus derechos: quiere cobrar lo que en los censos se llama *laudemio* y alarga ó acorta los plazos segun su conveniencia: no hay mas que conformarse con su voluntad.

Y prescindiendo de esta tela de la historia moderna; de ese hecho constante de la subida desaparicion de las monarquías de origen popular, hecho que, con mas verdad que el proyecto, calificaremos de *providencialmente marcado*; ¿con qué derecho vienen hablando de monarquía hereditaria los que la juzgan á cara ó cruz en un portal; los que estuvieron conspirando contra ella; los que se han gloriado de haber acabado con todo lo tradicional; los que han hecho una Constitucion en que se declara que la soberanía reside en la nacion? ¿con qué de-

recho pretender inspirar amor é infundir respeto hácia su obra los que trabajaron siempre por privar de ese amor y respeto á la obra de cien generaciones? Los conspiradores, los revolucionarios proclamando el respeto para la monarquía hereditaria, hacen reír. Se parecen á Robespierre proclamando que habia Dios, despues de haber proclamado á la diosa Razon.

Les convendrá ¿no ha de convenirles? que su monarquía sea hereditaria; mas si esa es la que proclamó el pueblo, convengan con nosotros en que no es la monarquía antigua, la tradicional, la conocida con el nombre de monarquía española. Para haber sido consecuentes, debieran haber comenzado por crear una nueva era, é imitando á sus maestros los revolucionarios franceses, haber reformado el calendario, diciendo: «Año primero de la monarquía, que será hereditaria.»

FATIGAS.

El gobierno está desesperado con las oposiciones. Los periódicos ministeriales no descansan: artículos, correspondencias, sueltos, remitidos, todos los recursos del arte se emplean para demigrar, para maltratar á las oposiciones. ¡Inútiles esfuerzos, trabajo perdido!

El gobierno tiene el puñal en la garganta y no puede respirar, y el puñal que le ahoga y le asesina es su conducta de antes, su conducta de ahora, su eterna inconsecuencia.

No hay fuerza de armas, ni votos de mayoría que puedan hacer olvidar lo que han dicho y hecho toda su vida Sagasta, Martos, Becerra, Ruiz Zorrilla, Rivero y demas compadres de la democracia. Sus exageraciones de antes les impiden ahora tener autoridad. No se puede usar la chaqueta del chispero y el sombrero calañés para conspirar y subvertir el orden social y venir ahora á exigir moderacion y orden porque hayan cambiado la chaqueta por el uniforme bordado y el calañés por el sombrero de plumas de pavo real. No: son los mismos perros con distintos collares, y con los collares no se cambia de naturaleza.

Habéis hecho una revolucion por el cambio de traje, por el cambio de situacion personal, y ahora que estais *repletos y satisfechos*, decís: orden, señores, orden. ¡La patria! Hay que pensar en que hay una patria.

¿Y por qué no habéis pensado vosotros en esa patria cuando conspirabais? ¿Y por qué no os habéis sometido á la ley en lugar de ser rebeldes? Entonces no pensabais mas que en la satisfaccion de vuestras pasiones y apetitos. Entonces nadie os pudo contener; nadie os pudo persuadir, pues sufrid la ley de la espacion. Y ahora empieza. Habéis de pasar muchas mayores amarguras. Habéis de veros en situaciones mas críticas y tremendas. Vuestros castigos están muy al principio. Teneis la culebra dentro de vuestro pecho. Os dividiréis: os detestareis: os aniquilareis vosotros mismos, y cuando mas desdichados estéis en vuestra eterna faena de hacer y deshacer, entonces un soplo bastará para arrojarlos del puesto que ocupais adquirido por malos medios. Ya veis si tenemos conviccion profunda de que vosotros os habéis de aniquilar *irremisiblemente* cuando no tenemos reparo en advertiroslo.

Los furros, pues, del gobierno y de los ministeriales contra las oposiciones, es despecho, ira, impotencia: es la irritacion del gloton que no puede digerir bien. ¡Magnesia, magnesia señores ministeriales!

Nosotros sentiríamos que reventáseis antes de tiempo, políticamente se entiende; pues son bien sabidas nuestras opiniones caritativas y benéficas. Mucho cuidado con el calor, y sobre todo con las providencias que adopta el ayuntamiento de Madrid por este tiempo contra los perros vagabundos, mucho cuidado con la estrigina, aunque segun todos los síntomas el gobierno y los ministeriales no necesitan ya nada para rabiar. Creian que conspirar y gobernar eran una misma cosa, y ni saben por donde andan ni lo que se hacen.

¡Están dejados de la mano de Dios!

FRANCIA.

A estas fechas habrá probablemente terminado el horroroso drama de que viene siendo teatro la capital de Francia. Los pormenores que trasmite el telégrafo, prueban que la lucha ha sido sangrienta en los últimos momentos, y tambien que los demagogos han empleado los poderosos medios de destruccion con que contaban en causar todos los desastres posibles. Impotentes para defenderse, han destruido efectivamente los hermosos edificios de que han hablado los telegramas del 24 y 25, si bien la diligencia de las tropas vencedoras ha sido bastante eficaz para salvar algunos, como verán nuestros lectores en el telegrama de Versalles, fecha 26 á las doce y cuarto de la tarde.

Por el número de muertos que consigna otro de la misma procedencia, debemos suponer que efectivamente no se ha dado cuartel á la gente de la *Commune*, siendo de notarse el fusilamiento de ocho jefes de la rebelion, entre los cuales se cita al polaco Dombrowski.

Esta severidad se comprende y no es de estranar por cierto, atendiendo á las circunstancias y á la indignacion que de deben hallarse poseídos los generales franceses en presencia del espectáculo desolador que les ofrece la capital de Francia: tan tremenda catástrofe debe haberlos enardecido hasta el punto de entregarse al furor propio de semejantes situaciones.

Dícese que corría el rumor de que el arzobispo de París y las demás personas presas como rehenes de los revolucionarios se habian salvado, y ojalá

sea así; sin embargo, se ignoraba real y verdaderamente cual era su suerte el día 26 y nada autorizaba á creer que aquellos los hayan respetado al resolverse á convertir la ciudad en un teatro de ruinas causando desgracias sin cuento. Lo contrario está mas en armonia con su proceder.

Por lo demás, la resolucion del mariscal MacMahon que se anuncia, prueba el propósito que anima al gobierno de Versalles de acabar con todos los rebeldes. Es de suponer que los que á última hora seguian oponiendo resistencia serán los que hayan sobrevivido del cuerpo formado con los aventureros de todas las naciones que se habian juntado en Francia para combatir por el triunfo de la demagogia. Si allí sucumben, el beneficio alcanzará á toda Europa; siendo Francia la primera que lo recoja. Todo lo necesita para regenerarse volviendo á recobrar una existencia normal.

Entre tanto, algunos diputados de la Asamblea nacional se ocupan en encontrar el medio de prolongar los poderes de M. Thiers y asegurar su posicion al frente del gobierno. La izquierda republicana y la izquierda conservadora parece que están de acuerdo en la conveniencia de la idea; pero á todos se les presenta la dificultad que envuelve, ante todas cosas, el punto delicado de saber á quién pertenece el derecho de disolver la Cámara elegida por el sufragio universal, y es de advertir que, ni los republicanos que tanto esperan de M. Thiers, se inclinan á favor suyo.

No es fácil atinar con una solucion legal de semejante conflicto. Si hubiera una Constitucion anterior, ó una ley que pudiera invocarse para fijar la duracion de la actual legislatura, el caso sería sencillo; pero la Asamblea elegida en condiciones anormales, y bajo la presion de las circunstancias consiguientes á la necesidad imperiosa de hacer la paz, si no se considera autorizada para continuar su existencia indefinidamente, debe conceder el derecho de terminarla á alguien. ¿Quién será este? *That is the question*; esta es toda la cuestion.

Resulta, pues, que la situacion continúa siendo revolucionaria, y como tal, se halla subordinada á un golpe de partido. Los republicanos aspiran á salir triunfantes, y forman sus planes, mientras la derecha tambien procura examinar las cosas al logro de sus deseos. A esta se la atribuye el proyecto por el cual se reemplazaba al presidente del Poder ejecutivo con el general Changarnier, proyecto que se ha negado y que en realidad ha existido. Además se le atribuyen tendencias monárquicas manifestadas, y la resolucion de sostener por todos los medios posibles el programa político de sus pretendientes cuando llegue el caso de discutir el asunto, negándose á hacer concesiones de ningun género.

En cambio el centro izquierdo de la Cámara, compuesto de monárquicos y de republicanos convertidos, no se muestra dispuesto á apoyar la política de la derecha, inclinándose á la consolidacion del gobierno actual que, calmado las pasiones, puede terminar tambien la guerra civil; mientras que la izquierda, con la esperanza de realizar poco á poco su programa, quiere dar muestras de paciencia para que la forma republicana vaya aclimatándose.

En medio de tendencias tan distintas, M. Thiers quiere dejar transcurrir el tiempo aparentemente no desear que su mando se prolongue y hasta se asegura que se ha manifestado pesados de que la idea de una proposicion para concederle el poder durante dos años mas se haya ocurrido á sus amigos. Dicese que ha declarado no tener otra ambicion que restablecer el orden en Francia y devolver despues sus poderes á la Asamblea que se los confirió; pero es lo cierto, que al saber la existencia de la proposicion, no se ha opuesto á que se presente, y por tanto, puede creerse que tampoco se negará á aceptar sus consecuencias siéndole favorables.

Con el término de la lucha de París, las probabilidades de que así suceda habrán aumentado mucho; nadie desconocerá los grandes servicios prestados á Francia por el hombre que tuvo el valor de oponerse á una guerra que consideraba funesta; que mas tarde ha recorrido las Cortes de Europa buscando auxilio para su patria vencida y humillada; que luego ha tenido la abnegacion de negociar un tratado de paz oneroso con un enemigo activo é implacable; y últimamente que como jefe de un gobierno constituido por el voto general de la nacion, ha hecho frente á la guerra civil y ha vencido á la demagogía señoreada de París.

Falta saber si despues de todo acertará á reconstituir á Francia dándole la forma de gobierno que los mas apetece, ó si por el contrario, su política al terminar la crisis consiguiendo el predominio de la *Commune*, no provoca otra de distinto género tambien grave.

Bajo este concepto es indudable que todos los partidos fundan en M. Thiers la confianza del triunfo de sus ideas respectivas. Todos desean que se muestre á la altura de su mision, que sea fuerte sin violencia, severo sin debilidad; que en sus manos brillen ahora la balanza de la justicia y la cuchilla de la ley, para que la regeneracion sea mas hacedera y mas rápida y el favorecido recoja despues fácilmente la sucesion. Cuando llegue el momento de contarse los desheredados, entonces se apreciará el tacto y la prevision del hombre de Estado y las consecuencias vendrán naturalmente como siempre acontece en semejantes casos.

MISTIFICACION REPUGNANTE.

Cumpliendo el Sr. Nocedal sus ofertas y sus propósitos, ha presentado al Congreso un proyecto de ley de incompatibilidad absoluta parlamentaria con todo empleo ó cargo público retribuido por el Estado. En vano se esfuerza el diputado carlista: esta liberal y pulcra mayoría no ha de contribuir á

realizar sus deseos. Objeto de largas discusiones, cabildos y acomodamientos fué, no mucho há, la ley de incompatibilidades que hoy *debiera* estar vigente, pero que, gracias á bastardos intereses, se halla en *desuso*, apenas nacida.

Mes y medio hace que se nombró una comision en el Senado para conocer de los casos de *incompatibilidad*; y en todo ese tiempo solo ha podido formular dos dictámenes, aunque referentes á distintas personas, declarando la *compatibilidad* de los consejeros de Estado, y de los generales directores de las armas. Natural parecia que se hubiera ocupado primero de los que, con desprecio escandaloso de aquella tan debatida ley, continúan dando sus votos al gobierno en la Cámara, y cobrando los sueldos de empleos *notoriamente* incompatibles con el cargo de senador, prescindiéndose así en *absoluto* de todo pudor político; mas, segun parece, la comision lo ha entendido de otra manera, y cree sin duda de mayor *conveniencia* el que se declare la *compatibilidad* de ciertos funcionarios, que el que se rinda, aunque tarde, tributo y obediencia á las leyes y á la moralidad, poniendo término al repugnante espectáculo que tan escandalosamente se está dando al país.

¿Qué importa que se confeccionen leyes y mas leyes, si luego han de ser eludidas en interés de determinadas personas y clases, contribuyendo á este fin precisamente los mas directamente encargados de hacerlas cumplir y respetar?

Viendo estamos hace días que el Senado no celebra sesiones por falta de asuntos de que tratar; y aunque el estudio de los casos de incompatibilidad no exige gran detenimiento, ni examen de prolijos antecedentes, el tiempo ha pasado y pasa *inútilmente* para los efectos de la ley, pero muy *fructíferamente* para los séres privilegiados que esperan la autorizada declaracion de la comision para saber, ¡¡¡pobrecitos!!! si pueden ó no percibir sus sueldos y seguir votando con el gobierno.

No se afane, pues, el Sr. Nocedal; ni su proyecto se votará, ni aunque llegara á ser ley produciria en estos tiempos de la España con honra los resultados que apetece; ya apareceria algun ó algunos Mefistófeles políticos que, á imitacion de lo que ahora sucede, conseguirian hacer ilusorias las severas prohibiciones del indicado proyecto. En el Congreso está el jefe de los tradicionalistas; perseverancia tiene, talento le sobra, y nadie puede tacharle de débil ó indeciso; y sin embargo, dos meses hace que se abrieron las Cortes, constituido está ya el Congreso, y no ha podido impedir que en las empeñadísimas votaciones que han tenido lugar, dejasen de figurar los nombres de empleados que la ley tiene declarados incompatibles, de un modo claro y terminante.

Al otro día de constituirse la Cámara debió haberse hecho el sorteo para que únicamente quedasen en ella cuarenta diputados que desempeñasen empleos *compatibles* con dicho cargo; lo que hace suponer necesariamente que los *incompatibles* debían ya haber renunciado la diputacion ó el destino; pues bien, el sorteo no se ha hecho, y dichos señores conservan muy *cuidadosamente*, salvos tres ó cuatro honrosas excepciones, ambos cargos, esperando seguramente de la comision que se nombró hace tres días, la *misma actividad y celo* que ha señalado la eficaz existencia de la del Senado.

¿Será que el gobierno, la mayoría y los *interesados* conspiran al mismo fin? ¿Será que las comisiones espresadas, amables y complacientes, prestan su complicidad á los que, atentos solo á su personal interés y conveniencia, intentan *hacerse pasar* vergonzosamente unos cuantos días mas, esperando la suspension de las sesiones, como medio *hábil* para *ir tirando* hasta que vuelvan á renunciar las Cortes, ó hasta que los acontecimientos políticos les señalen nuevos derroteros? No lo creemos por la dignidad del Parlamento y por el decoro del gobierno.

Ante tan repugnante mistificacion, preciso sería decir con el marqués de Valdegamas: «apartemos la vista con horror y el estómago con asco.»

Convéngase el Sr. Nocedal, en estos tiempos de regeneracion moral y política se han descubierto naturalezas refractarias á las mas enérgicas especificos. Su proyecto no se votará, y si se votase, se eludiría su cumplimiento, como se eluden las disposiciones terminantes de la ley que *debiera* estar en práctica.

ANGULOS.

VI.

Quedámonos ayer con la pluma en el aire al llegar á la manera que tuvo el intruso D. José, de hacer extensivo á los militares en armas y no en armas el juramento de fidelidad á su persona, que fué añadiendo respecto de ellos un artículo, cuyo texto dice así:

«Estos mismos generales y oficiales que habiendo prestado el juramento ó que le prestasen no soliciten y presenpen por escrito tres días despues de haberse publicado este decreto en los papeles en que se hallen, *que deseen ser empleados activamente*, serán considerados como habiendo renunciado á sus empleos y goces y prerrogativas anexas á ellos y su carrera.»

Esta conducta era clara; esto no dejaba lugar á dudas ni incertidumbres; y es que hasta para hacer el mal, para obligar á hacer lo que no se debe (1), se necesita talento. Si el gobierno actual queria servir á D. Amadeo, como á D. José sirvió el suyo; si le tomó por modelo, pues otro no le ofrece la historia, la copia no puede ser mas desdichada ni quedar el dueño peor servido.

(1) Los mandamientos de la ley de Dios son diez. El primero amar á Dios sobre todas las cosas. El segundo no jurar en santo nombre en vano.

Y no se diga nada si se tienen presentes las ve-

¡Qué es eso de un respetable señor obispo de

Lo que sucedió respecto al estranamiento de

El señor general Serrano, tratando de probar

«Por eso el gobierno ha usado con mesura y con

«Ese llamado derecho no solo, señor general

«Pero estos señores, dice, han incurrido en una

Y aquí encasó además, la comparación del

«Pueden los señores generales injuriamientos

«Prescindiendo de la violencia con que algunos

«Concluye este particular el señor general Serrano

«Cuando no está previsto el caso, se hace una ley

«Debíamos aquí enmudecer bajo la autoridad

de Blas; pero por mas que nos duela, y nos duele

«No serán castigados otros actos u omisiones

«Con motivo del sueldo que publicamos el mié-

«Los levantados y nobles sentimientos que dicha

«Nos limitamos, pues, a felicitar a la señora doña

«De él se desprende que esta última, dotada según

«Si no es posible continuar la protección que la

«Dispense V. que le haya molestado, y admita usted

«A lo que ayer publicamos tomándolo de El Cro-

«Digimos en nuestro número anterior que nos pare-

«El diario new-yorkino, como ven nuestros lecto-

«A propósito de las decantadas economías que

«Prescindimos en absoluto de que los ministros

«Rigiéndose el cuerpo de que tratamos por el de-

consiguiente disfrute de la mitad de los respectivos

«¿Qué derecho ni facultades tiene ministro al-

«No merecían la confianza del gobierno los au-

«Y cuenta que, si no miente La Correspondencia

«¿Son estas las economías que, por boca del se-

«En los conyates de Palacio se ven personajes ra-

«En una de las últimas comidas tenía doña Ma-

«Uno de los individuos, queriéndola echar de

«Y por qué replicó D. Amadeo.

«Se parece a una ostra, porque está entre dos

«Entre esas dos Conchas dieron fin a la anterior

«Mucho cuidado con las Conchas, que tienen

«Es histórico.

«Según nuestras noticias, no son exactas las que

«Lo que parece haber de cierto en este asunto,

«Puesto que están agregadas al ministerio de

«El voto particular del Sr. Nocedal al proyecto

«Pero tiene la obligación de declarar paldinamente

«Aletargadas parecen alguna vez sus fuerzas por

«Los españoles, señor, ni se arrellan ni se cansan;

tes; ¡Singular privilegio el de esta tierra cubierta

«El Congreso de los diputados faltaría a su deber

«Hoy, señor, el mundo fluctúa entre el derecho legí-

«Ni el uno ni el otro han sido en verdad consulto-

«El Congreso de los diputados ha oído con profunda

«Es necesario ser de verdad jefe de una nación cató-

«Aflice al Congreso la sangre de hermanos nuestros

«Allá en las distantes y abrasadas playas que contem-

«Señor: las Cortes españolas dijeron siempre la verdad

«Y ve! Dios por aquellos que no tienen culpa en

«Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1871.—Cándido

«La Deuda flotante, que en 1.º de Abril se elevaba

«He aquí el pormenor del aumento de esta deuda en

«POR GIROS.

«Girado en pagará a favor de particu-

«Girando en el mes de Abril..... 3.062.086'96

«Y como durante el espresado período se recogieron

correspondencia estábamos en cuarto menguante. Ocho

«Ahora dicen que ya están organizadas del todo las

«Imitando al gobierno austriaco, el de Madrid ha

«Parece que en el Consejo de ministros que se ce-

«En un periódico leemos lo siguiente:

«Han salido para las provincias de Andalucía

«Ayer se recibieron los siguientes despachos del

«Versalles 25 de Mayo, a las cinco y treinta minutos

«El señor ministro del Interior acaba de comunicar

«El señor ministro ha manifestado también que nada

«Versalles 25 (11 y 50 noche).—La devastación causa-

«Además de los edificios destruidos por el fuego, que

«El gobierno austriaco ha felicitado al Sr. Thiers

«Versalles 26 (10 y 5 mañana).—El ministro de Negoc-

«Ayer han sido tomados brillantemente Montrouge

«Versalles 25 a la una de la tarde.—[Recibido con re-

En la noche pasada nuestras tropas han ocupado el fuerte de Montrouge.

Continúan las operaciones activas y enérgicamente. Tres cuerpos de ejército avanzan en el interior de París.

Espérase que esta noche serán dueños de toda la ciudad.

El ejército ha desplegado gran energía. Ha tenido pocas pérdidas.

Asegúrase que el general Vinoy ha sido nombrado gobernador de París.

Los periódicos dicen que Delecluze, Cluseret, Félix Pyat y Naviers se encuentran entre los prisioneros; pero todavía no se ha confirmado esta noticia oficialmente.

Los daños son considerables en diversos barrios de París por efecto de los incendios y de la lucha.

Han sufrido muchas casas, y otras han sido presa de las llamas.

Espérase que se salvará la columnata del Louvre.

Los bomberos de provincias, llamados por telegrafo, son distribuidos por todos los lados de París.

Pasa de 12.000 el número de prisioneros cogidos.

Hay muchos rebeldes muertos.

Bruselas 25.—El diputado Sr. Damortier ha interpelado al gobierno acerca de los acontecimientos de París.

El Sr. Arethan ha contestado que felicitaba a la prensa belga por haber sido unánime a estigmatizar la conducta de los insurrectos y que tiene los poderes suficientes para hacer prender en las fronteras á los miserables autores de los horrores cometidos en París.

Ha añadido que no podía considerar como refugiados políticos á hombres que el crimen ha manchado, y que deben ser castigados.

El gobierno obrará con energía. (Aplausos.)

Versalles 26 (12 y 15 tarde).—La insurrección ha sido vencida esta noche en el barrio Mouffettard.

Las tropas han cogido 6.000 prisioneros.

Ahora los insurrectos están copados en Belleville y en las Buttes Chaumont, de donde siguen lanzando sobre París enteras granadas con petróleo que causan nuevos incendios.

Los monumentos destruidos son: las Tullerías, el ministerio de Hacienda, la prefectura de policía, el tribunal de Cuentas, la Legión de Honor, el cuartel de caballería del mariscal de Orsay, el Hotel de Ville y el Monte Pío.

Entre los monumentos salvados están los ministerios de la Marina y de la Gobernación, la escuela de Bellas Artes, el Banco de Francia y el Credit Foncier; generalmente las iglesias han sido salvadas.

Entre los jefes de la insurrección que han sido fusilados, se citan: Vallés, Amouroux, Brunet, Rigault, Parisel, Dombrowski, Lefrancais y Bousquet.

No se ha confirmado que hayan sido presos Piat, Delecluze y Cluseret. Se ignora todavía la suerte del arzobispo y de los demás presos en rehenes. Corre el rumor de que han sido salvados.

Asegúrase que el mariscal Mac-Mahon ha dirigido á los insurrectos una última intimación, y que todos los que desde ahora sean cogidos con las armas en la mano serán fusilados.

Londres 25.—En la Bolsa se han cotizado:

El consolidado inglés, á 98 1/2.

El 3 por 100 francés, á 53 1/4.

El 3 por 100 español, á 33.

CORTES.

CONGRESO.

Extracción de la sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos fué aprobada el acta de la anterior.

El señor ministro de Marina leyó el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1871 á 1872.

El Sr. MORENO NIETO apoyó una proposición sobre repartimiento de dehesas boyales, que el Congreso tomó en consideración.

El Sr. BECERRA apoyó otra sobre instrucción pública en la Península, pidiendo que sea obligatoria, y fué tomada en consideración.

El Sr. CRUZADA VILLAMIL apoyó otra para que se exceptúe de la venta la fábrica de tapices, en lo cual poco ó nada padece la Hacienda y gana mucho el arte. El Congreso la tomó en consideración.

Entróse en el orden del día y continuó la discusión sobre la reforma del reglamento.

ORDEN DEL DIA.

Reforma del reglamento.

Continuando esta discusión, dijo en apoyo de su enmienda

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Debo antes de empezar hacer una declaración: conformes todos los firmantes de la enmienda con la que en ella se propone, y habiendo yo de apoyarla, no quisiera que mis razonamientos comprometiesen mas responsabilidad que la mía. Propóngome, sin embargo, expresar la idea común, las opiniones que compartimos los firmantes todos.

Háse extrañado ó se ha afectado extrañar que los que nos sentamos en estos bancos nos hayamos asociado á las demás minorías en una cuestión reciente, y debo manifestar que siempre que se trate de coartar las prerogativas, parlamentarias, de menoscabar la iniciativa del diputado, allí estaremos nosotros enfrente. Es muy nuevo el espectáculo de una mayoría que por su iniciativa, teniendo solo en cuenta las necesidades del momento, atenta contra los derechos de las minorías.

Las cuestiones de reglamento son en el orden parlamentario lo que las reformas constitucionales: no pueden intentarse sino por medios de conciliación y de concordia. Cuando se intenta una reforma constitucional ó reglamentaria sin una transacción previa de los partidos, se hacen política de esterminio, no de armonía; cuando por una serie de concausas se llega á alcanzar el poder, y se trata á todo trance de imponer una opinión determinada, sucede el fenómeno tristísimo á que hemos asistido en estos días. ¿Os satisfacen las hazañas que habéis consumado en perjuicio de las minorías que en su mayor parte están antes? ¿Habéis hecho una revolución para dar mayor libertad política, ó para establecer el mitismo de la tribuna?

Si en vez de construir una legalidad sin preocuparse de otros principios, hubierais hecho una Constitución en que cupieran todas las escuelas, y la respetáseis; si adoptado un reglamento bueno ó malo, hubiérais hecho dentro de él, desde luego las reformas convenientes, no hubierais presenciado el espectáculo de estos días en que el desorden y la protesta se han reproducido, sin que me complazca yo en ello, mas sin que pueda desconocer tampoco que el pecado original se había cometido por la mayoría. Que se ha atentado contra los derechos de la minoría, está demostrado solo con la discusión presente. Si fuera lícito negarse á oír una proposición, autorizada su lectura por uno de las secciones; si esto no fuera legal, ¿sería necesaria esta reforma que ahora proponéis en el reglamento? ¿Podía, conforme á la Constitución ó al reglamento, intentarse la reforma de la Constitución? ¿Podía un diputado intentar la reforma de uno ó mas de sus artículos? ¿Había para esto legalidad escrita?

Es de advertir, señores, que uno de los males que engendran las revoluciones, es depositar en los espíritus no sé qué germen de indisciplina que lleva á no crer nada estable: de modo que en el orden político, como en

el administrativo, hay siempre una incógnita, y yo deseo protestar contra esa predisposición en los espíritus con vuestra propia legalidad. ¿Qué establece vuestra Constitución en punto á reformas? Para monárquicos sinceros como nosotros, para quienes la monarquía está siempre fuera de discusión, es doloroso tener que investigar si hay en la Constitución medios de alterarla y de sustituirla, ya con el régimen republicano, ya con el absoluto.

Pero ello es que la Constitución ha establecido un procedimiento previo, y está previsto el caso en que la opinión madura quiera ya salir de esta forma de gobierno. Este problema y otros mas temerosos han quedado dentro de la Constitución. Si, pues, está previsto el caso, si lo único que falta saber es si hay procedimiento reglamentario para esto, la cuestión se reduce á si se puede privar á un diputado ó á una minoría de este derecho, y con solo recordar que estamos discutiendo una reforma que tiende á limitar ese derecho, está probado que la proposición del Sr. Becerra constituye un atentado contra la minoría, y que la presidencia no debió consentir su lectura.

Ya en otra ocasión se autorizaron por medio de una proposición incidental seis leyes importantes, y en aquellas Cortes, menos apasionadas, produjo la lectura de la proposición encaminada á este objeto, y su conato de apoyo, porque no pasó de conato, produjo, digo, una tempestad; hubo que tomarla en consideración sin oír al orador, dándose lugar después á un debate que produjo la ausencia de las minorías de estos bancos. Véase cómo las reformas reglamentarias son de suyo apasionadas, porque á las minorías no se las puede privar en estos Cuerpos del único elemento con que cuentan, que es la discusión, por cuyo medio pueden llegar á ganarse la opinión y á convertirse en mayorías. Sancionad vosotros otro principio, y ya veréis cómo el porvenir se encarga de sacar las consecuencias.

Para desenvolver ahora mis argumentos en la esfera de la doctrina, necesito leer el art. 110 de la Constitución, que dice así. Le leyó.

Puede, pues, intentarse la reforma del art. 33 sin que se necesite hacerlo por medio de una ley, porque la Constitución dice que basta un acuerdo. No censuro la Constitución, porque sé que cerrar la puerta á toda reforma sería también un mal peligroso; pero si quisiera, y yo así lo hubiera procurado, y aun lo dije en su día, que no quedara al descubierto la forma de gobierno. Ello es empero que la Constitución establece que el rey disuelva el Congreso y el Senado en cuanto se acuerde por las Cortes la reforma de uno ó varios artículos constitucionales. Aquí ha quedado un germen revolucionario, una teoría según la cual el poder constituyente es anterior y superior al rey.

Este es el texto constitucional: podéis discutir sobre las excelencias de esta doctrina: la mía ya sabéis que fué y es siempre otra; pero según el texto constitucional vigente, el día que se acuerda la reforma, el rey baja la cabeza y convoca Cortes Constituyentes para que la realicen. No importa que la Constitución restablezca la irresponsabilidad del rey; no se podrá discutir ningún acto del monarca; pero pueden pretender un día y otro que se reforme el mismo art. 67 que establece la irresponsabilidad del rey. Sin emplear la fuerza se puede intentar todo esto, como voy á demostrar con el art. 181 del código penal, que dice así: «Son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución, los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales,» uno de los objetos siguientes. Según este artículo, hay medios legales de realizar las siguientes hazañas que voy á leer:

Reemplazar el gobierno monárquico-constitucional por un gobierno monárquico-absoluto ó republicano; despojar en todo ó en parte á cualquiera de los Cuerpos colegisladores ó al rey de las prerogativas que le atribuye la Constitución; variar el orden de sucesión á la corona y privar al padre del rey ó á la madre de la facultad de gobernar provisionalmente.

Toda esta serie de espontáneas hazañas pueden consumarse en España por los medios legales: tal es vuestro derecho positivo. No se puede hacer por la fuerza; pero si tomáis otros senderos, no solo tenéis asegurada la inocencia previa, sino que en el Código penal encontrareis un medio de ejercitar vuestra defensa ante todos los tribunales de la tierra.

Pero este artículo es todavía mas explícito y no deja campo alguno á la interpretación, porque á mayor abundamiento dice: «por la fuerza, ó fuera de las vías legales.» Luego el autor del código parte del principio de que hay vías legales para hacer esto.

Pues bien; el autor es el Sr. Montero Rios, á quien ya dije el Sr. Silveira que le parecía peligroso el ensayo de este código; pero sin embargo, se acordó este ensayo, aunque con la promesa de discutirle en la legislatura inmediata, lo cual no veo fácil; y el hecho es que hoy rige con la complicidad de las Cortes Constituyentes y con la responsabilidad de aquel ministerio y de todo el partido político hoy dominante.

En las Constituyentes, al tiempo que formulábamos esas protestas contra el Código, formulámoslas otra contra el art. 110 y todo el título 11 de la Constitución. Yo, que le combatí, no me ocupé del art. 33, fijándome solo en poner a cubierto la forma de gobierno. Entonces tuve la honra de manifestar á los señores diputados, que puesto que trataban de coronar el edificio con un rey de su elección, le otorgasen todas las facilidades posibles para hacer las reformas que considerase convenientes. Quería traer al rey á la reforma constitucional y no considerarle fuera de ella, como se hace en el art. 110 de la Constitución; quería poner en sus manos la iniciativa de la reforma. Este es, por mas que nos duela, el derecho constituido.

Veamos ahora el Código de procedimientos parlamentarios, el reglamento. ¿Es verdad, como aquí se ha dicho, que había falta de legislación y que era menester crearla? Es evidente que por grande que sea la necesidad de robustecer las instituciones que se encuentran desamparadas, el reglamento de 54, como el de 47, contienen el procedimiento reglamentario para intentar cualquier reforma en la Constitución.

Existiendo un procedimiento y una limitación en este procedimiento, había que marchar con arreglo á este procedimiento. No basta la firma de siete diputados, sino la autorización de una de las siete secciones, garantía que solo se puso para evitar las extravagancias de un diputado, porque de otro modo no se comprendería que siendo igual la iniciativa del gobierno, no le alcanzase esta limitación. Habiendo, pues, medios dentro del derecho para proceder á esa reforma, esos medios deben usarse. Yo recuerdo que en otras Cortes, dos de los señores que se sientan en el banco azul contribuyeron conmigo á ahogar en las secciones un conato de reforma, y mas tarde, cuando se había elaborado en los espíritus la concordia que para esto debe reinar, se llevó á cabo en Cortes ordinarias. Así procedía aquella escuela liberal, en que han militado algunos no menos entusiastas adora de la variación que intenta en el reglamento.

No tengo en esto ninguna pasión, y en prueba de ello diré que en mi sentir la mayoría ha pensado que se iban á crear precedentes funestos; que era fuerte cosa discutir tres días la forma de gobierno, y para evitarlo ha provocado un acuerdo que nos libre por el momento de esto, pero sin darle el carácter de ley. Pues bien: esta clase de golpes de Estado no puede emplearse sin grandes motivos de interés público; y son la peor clase de golpes de Estado.

Los golpes de Estado no se disculpan jamás sino cuando se someten á la soberanía de la razón; cuando la

necesidad los justifica, necesidad de todos reconocida; cuando hay dentro de las leyes medios de obtener el fin que ofrece como indispensable, y cuando son eficacísimas para ese fin, y cuando son únicas, es decir, que no pueden fácilmente reproducirse, ni engendrarse fácilmente el plural. De otro modo estos abusos de la fuerza debilitan profundamente á los poderes que los cometen.

Cuando concertadas las voluntades se verifica una transformación que asegura un orden legal y respetable, pueden disculparse al genio esta clase de medidas; pero ni los genios nacen todos los días, ni una serie de abusos y trasgresiones sin objeto puede compararse con esos golpes de Estado de que hablo, golpes de Estado que no pueden reproducirse fácilmente.

Buenos es, señores, que sepamos á qué atenemos: bueno es que sepamos si el gobierno pone cátedra de violación de las leyes, si su constante recurso consiste en la trasgresión de las leyes.

Tenemos una situación legal, según la cual el artículo 33 de la Constitución puede discutirse siempre que una sección autorice la proposición. Y viene ahora una reforma del reglamento, según la cual puede ahogarse en las secciones toda proposición que tienda a discutir ese artículo. Yo creo que en toda organización política hay y debe haber algo permanente y constante, en torno de lo cual se consumen todos los progresos. Por eso todas las formas políticas que reúnen mas condiciones de estabilidad establecen la forma monárquica hereditaria: pues bien, ¿queréis levantar esa forma á una altura tal que sea imposible atender contra ella? Para eso está la mayoría: reformad el reglamento; pedid la garantía, no de las cuatro secciones, sino de las siete secciones, y podéis conseguir vuestro objeto.

Yo soy amigo de la estabilidad de las leyes fundamentales; pero si hay algo en ellas que no deba existir, para eso, y nada mas que para eso, debéis hacer la reforma. Ya que, según vuestras propias confesiones, es el art. 33, es la forma de gobierno, lo que se encuentra hoy mas desamparado, nosotros, que combatimos en su día esa legalidad, esa serie de leyes que esto permiten y tales conflictos crean, nosotros os concedemos para ese objeto, y no mas que para ese objeto, la garantía de las cuatro secciones, y si las proponéis todas, la de todas. Lo que no autorizamos, fieles observantes de la ley, es la infracción de esta, es el variar por acuerdos ilegales el derecho establecido.

El Sr. PASARON Y LASTRA, de la comisión, contestó á Sr. Bugallal cambiando su enmienda.

Y fué desechada por 110 votos contra 13, absteniéndose carlistas y republicanos.

El Sr. SOLER: Habiendo estado ausente por motivos de salud, deseo que conste mi conducta, plenamente conforme con la que han tenido las oposiciones.

Se leyó la siguiente

Enmienda del señor marqués de Sofraga.

«Pedimos al Congreso que la adición propuesta al artículo 56 del reglamento se sustituya con la siguiente:

Las proposiciones que tengan por objeto la reforma constitucional, en nada se diferencien de las otras que trata el reglamento, y todas seguirán el mismo trámite.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1871.—El marqués de Sofraga.—Benigno Rezueta.—José María Pareda.—E. Estrada.—R. Ortiz de Zárate.—Joaquín María Múzquiz.—El conde de Orgaz.

El señor marqués de SOFRAGA: No temas que entretenga mucho vuestra atención. En vista de la conducta que se ha propuesto observar la mayoría, y habiendo de tomar parte eminentes oradores en este debate, ellos demostrarán que la comisión no ha sido conculcante con los principios políticos que sus individuos han proclamado.

El Sr. HERRERO: La enmienda de S. S. es exactamente el voto particular del Sr. Pefumio; y desechado este, no puede menos de desecharse esa enmienda.

Sin mas discusión fué desechada la del señor marqués de Sofraga.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Royo y Salvador.

«Los diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al dictamen de mayoría de la comisión sobre reforma del reglamento.

«El párrafo añadido se redactará en la forma siguiente:

«Se exceptúan las proposiciones que tengan por objeto obligar al gobierno á que pague por igual á todas las clases del Estado, las cuales no deberán ser autorizadas por las secciones.»

Palacio del Congreso 22 de Mayo de 1871.—José Royo y Salvador.—Juan Antonio Sanchez.—R. Vinader.—Emilio Sicars.—Estrada.»

Consultado el Congreso, no se tomó en consideración esta enmienda.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Sicars.

«Los diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictamen de mayoría de la comisión sobre reforma del reglamento:

«Se discutirán, no obstante, sin necesidad de autorización de las secciones, las proposiciones cuyo objeto sea reformar el art. 74 en su párrafo sétimo.»

Madrid 23 de Mayo de 1871.—Cruz Ocha.—Joaquín María Múzquiz.—Conde de Orgaz.—Ramon Nocedal.—Luis de Trelles.—Luis Llander.—Mannel de Uñeta.»

Consultado el Congreso, no se tomó en consideración.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría, dijo

El Sr. TRELLES: Señores diputados: al combatir el dictamen de la mayoría de la comisión de reglamento, no puedo menos de recordar al Congreso las ideas de la enmienda que presenté á este dictamen. En su preámbulo parece que entiende la comisión que tuvo el carácter de permanente; y se funda en el artículo adicional que disponía que se nombrase una comisión con tal carácter para preparar un reglamento. Esta permanencia interpretada la comisión como un precepto para que en cada legislatura se nombre una comisión de esa especie. Yo creo que ese artículo no tenía mas objeto sino el de que la comisión reformase por de pronto el que había, y preparase un proyecto de reglamento completo.

Yo creo, pues, que la comisión actual ha recibido el encargo de presentar una reforma total si lo cree necesario; pero no el de constituirse en permanencia para presentar una reforma hoy y mañana otra, según lo tenga por oportuno. Las Cortes actuales no son constitu-

yentes, y no necesitan sino un reglamento definitivo, dentro siempre de la Constitución y de las leyes orgánicas que son su complemento.

Es, pues, el caso de determinar en qué período estamos. Si el comisionado cree permanente, yo creo que ese carácter de permanente contradice ciertos artículos de la Constitución y el mismo Reglamento, que cuando habla de las comisiones permanentes no cita entre ellas esta comisión.

Esta, que parece una cuestión pequeña, es grave, porque ó no lo entiendo bien, ó es contradictorio una Cámara constituida con un reglamento movetorio. No están, pues, en condiciones legales el dictamen ni la comisión: la comisión no lo está, porque se declara permanente; y el dictamen tampoco, porque debía venir aquí un reglamento completo, y no viene sino la reforma de un artículo.

Esto merece la pena de que oigamos alguna explicación de los señores de la comisión. Si mis ideas son exactas, cabe aquí una resolución para que este dictamen vuelva á la comisión, á fin de que complete sus ideas y traiga un todo armónico sobre esta ley importantísima. En este caso el dictamen no es discutible, porque no lo es una fracción infinitesimal de reforma, cuando la comisión recibió el encargo de presentarla entera.

Viniendo al examen del tercer párrafo del preámbulo de la comisión, yo no puedo estar conforme en la hipótesis en que vengo discutiendo, tomando el papel de fraccionario representante de la soberanía que habéis creado; no puedo, digo, convenir en que los procedimientos reglamentarios no ataquen la iniciativa del diputado.

Señores, la iniciativa no tiene ningún límite. Creer que pueda encerrarse en un procedimiento reglamentario la iniciativa del diputado, es un error, es un principio democrático. Si se trata de una Constitución democrática y de una soberanía inminente y permanente en la nación; si el mandato es tan libre é indefinido como lo es la voluntad humana, ¿cómo se concibe que un artículo del Reglamento pueda cohibir aquello que es supraconstitucional, ilimitado é ilimitable? No puede ser diris que érais demócratas de palabra y conservadores de obra; que predicáis los derechos sin límites y luego pensáis aplicar las doctrinas conservadoras.

Señores, si creéis lo uno, ¿por qué predicáis lo otro? ¿A quién queréis poner límite? ¿Al delegado de la soberanía? Pues la soberanía, residiendo en la nación, no puede ser limitada, porque no sería soberanía si tuviese límites.

Los que nos sentamos en estos bancos no somos enemigos en este sentido de la mayoría; al contrario, la escudamos á que cumpla su programa. Si tratáis de cohibir la libertad, no sois vosotros los llamados á eso.

No hay que perder de vista que estamos bajo el imperio de una Constitución democrática: que no hay mas soberano que uno, la nación (art. 32); que no hay mas que una persona que ejercite la soberanía, el diputado (artículo 40); que no se puede limitar la acción del diputado sino por el mandato de sus comitentes. Esta es la teoría democrática.

Yo invito á los señores de la comisión á que me digan de qué principio de los consignados en la Constitución se deriva la limitación reglamentaria de la iniciativa del diputado. Yo no encuentro ningún artículo que pueda convenir á semejante reforma. Señores, ¿por qué hemos de decir de las edades pasadas: «era una edad oscurantista en que el pensamiento humano estaba cohibido,» y ahora que tenemos la ocasión no hemos de experimentar esa belleza de la libertad absoluta para el bien y para el mal en todas sus manifestaciones?

Me diréis: eso no es practicable. ¡Ah, señores! si no es practicable, perdemos el pleito, porque en vano será una cosa buena y admirable si no se puede aplicar. Seamos lógicos: ejerzamos todos esa noble facultad de la soberanía, porque es muy hermoso de ser soberanos en todo y decir: «¿Nos estorba la ley? Pues revuquémola. ¿Nos estorba la Constitución? Pues hagamos otra.» Veamos lo que es en la práctica esto de la soberanía absoluta, ilimitable, divina.

En la teología democrática, este derecho del diputado es mas bien un deber; es el cumplimiento de un mandato y por eso nosotros defendemos la integridad de nuestro derecho. Yo os acuso, señores de la comisión, de lesa majestad de la soberanía nacional en vuestros esfuerzos para limitar los derechos del único delegado de esa soberanía. ¿Qué se diría de una Constitución que impidiera reformarse, y de un reglamento que permitiera la reforma? Pues, señores, ¿podemos crear estorbos al ejercicio del derecho de reforma, cuando ese derecho no está limitado en la Constitución misma?

Como nadie puede conocer el interior del corazón de los hombres, tenemos que inferir la intención por los actos. ¿Y que hemos de suponer aquí? O que el hombre no cree lo que hace, y hace lo que no cree, ó que tiene el entendimiento tan perturbado, que produce el absurdo.

Si habiendo entrado en una redoma como la de la fábula en 1852, saliéramos en 1872, nos asombraríamos de ver que en un estado democrático se iba á hacer lo que no pudo hacer Bravo Murillo.

La comisión dice que todos los reglamentos reconocen la diferencia entre la Constitución y las demás leyes. Ya lo creo; pero ¿cuántos reglamentos de Cámaras democráticas ha visto la comisión en España? Citar los antiguos reglamentos, el antiguo régimen, y apoyarse en ellos, es tener por ideal la reacción.

El Sr. Orseña decía que hay Estados democráticos que no conocen Cámaras deliberantes, y sin embargo son democráticos. No lo niego; mas en Europa y en este tiempo no se conocen tales Estados sino con Parlamentos, ni Parlamentos sin iniciativa libre del diputado para hacer llegar su voz á la reforma de las leyes.

Por de pronto está confesa la comisión en el delito de tratar de cohibir la iniciativa del diputado con medidas mas restrictivas que las que había en los tiempos de los tres poderes de la monarquía hereditaria.

Dice la comisión: el reglamento de 47 era mejor; pero aquella era una época ominosa, y por eso tomamos el de 54, el cual señala trámites para las proposiciones. Es verdad; pero los trámites no cohiben la iniciativa.

En las diversas Constituciones que han regido en nuestra patria desde 1834 á 67, se establece que basta el pase de una sección para las proposiciones de los diputados. ¿Y por qué una sección? Hay que estudiarlo en su origen. ¿Qué es el pase de esa sección? No es censura, no es examen; es condenser lo que existía en los reglamentos de 1811, 1813 y 1823; no era este examen para aprobar ó no las proposiciones, sino para ver si eran extravagantes ó indignas de ser leídas. ¿Y por qué basta una sección? Porque no podía ser menos. Y vosotros, señores, poneis el máximo. Si viniera mañana una reforma que redujese las siete secciones á cuatro, sería toda la Cámara la que tuviese que dar el pase.

Señores, que entre 300 diputados se necesite la aquiescencia de la mayoría para hacer la oposición, no lo entiendo. No se necesitaba para completar este sistema oligárquico mas que una cosa: la sofisticación del sistema electoral. Se ganan las elecciones; se aprueban las actas de la mayoría; no se admite á discusión sino lo que la mayoría consienta, y entonces los que somos de la minoría nos podemos ahorrar el viaje.

Decid, señores, mas bien que queréis quitar á la situación el título de democrática; que queréis dejar á este soberano una soberanía honoraria, pero reinante. Los señores de la mayoría que se llaman radicales, saben que la soberanía nacional se ejerce por delegación, y que

el delegado lo puede todo, menos una cosa y es volverse contra el mandante. Decir yo soy delegado del soberano, y en virtud de esa delegación he venido en privarle de la soberanía es un absurdo; es una cosa que no puede hacerse. Si no es así, no entiendo esta teología.

Dice la comisión que agrega una nueva categoría á las dos que establece el reglamento para los trámites de las proposiciones. Pero esta categoría ¿puede dirigirse contra la Constitución? Si nosotros hicieramos un artículo del reglamento contra lo decretado en la Constitución, ¿haríamos una ley en el buen sentido democrático? No, señores: pues esto se quiere en la reforma del artículo 56. Si nosotros, representantes de la soberanía, la mutilamos, ¿qué dirán nuestros mandantes? Que hemos arrancado el mejor florón de la espléndida corona de nuestros derechos democráticos.

Dice la comisión: es que no ha existido hasta ahora una Constitución reformable. Es decir que oculto entre los pliegues de la Constitución viene el principio de este procedimiento reglamentario, y la comisión lo desarrolla matando la iniciativa de los delegados del soberano, y por consiguiente el sufragio universal y la soberanía.

Dijo quien sabe mas que todos nosotros, que por las obras se conocen los obreros. Pues bien, señores, vosotros sois parricidas; vais á poner la mano sacrilega sobre el ara santa de vuestros privilegios, de los que han dado origen á vuestro poder.

Señores, cuando no se cumplen los principios, resulta siempre una reacción. ¿Por qué no tener el valor, ó de profesar la verdad, ó de ejecutar el error? Yo he leído con admiración la obra de una persona que ha dicho valerosamente la verdad sobre los derechos individuales; pero con dolor le veo entre los que votan con la comisión.

Decía que es posible que lleven los mismos trámites proposiciones para variar la ley fundamental que las que tienen por objeto variar una ley cualquiera. Esto está muy bien dicho; pero ¿por qué no os acordáis de decir al redactor el art. 110? O eso es una censura de ese artículo, ó es solo una frase conservadora que se ha escapado de los labios de alguno de vuestros compañeros, procedente de otro campo.

Todo esto que decís aquí en este preámbulo, está muy bueno para unas Cortes Constituyentes; pero si habéis hecho una Constitución democrática, ¿por qué no cumplirla?

¿Qué decís los redactores de la Constitución de 1809 no hubieran tenido presentes todas estas bellísimas teorías doctrinarias; pero no es posible ponerlas en práctica ahora por medio de una reforma del reglamento, cuando la Constitución se opone abiertamente á ellas.

Y si hacéis clasificaciones declarando una cosa dogmática y otra no, entonces habéis anulado la Constitución democrática. Hubo quien creyó que con salvar la monarquía y las dos Cámaras no había inconveniente en establecer derechos democráticos; pero señores, cuando existieran dos principios contrarios; uno ha de vencer al otro; cuando existieran dos soberanías, una de ellas tiene que perecer. Aquí hemos establecido la soberanía de la nación, y á ella es preciso sujetarlo todo: ese es el límite de vuestra obra, señores de la comisión.

Las condiciones características del diputado son la iniciativa, la inviolabilidad y la censura, condiciones que tienen su desarrollo é interpretación auténtica en la Constitución. La inviolabilidad es relativa, lo mismo en el diputado que en el rey. La persona del rey es sagrada é inviolable, dice la Constitución. Pero inviolabilidad no quiere decir inculpabilidad ni inmovilidad; al contrario, esta inmovilidad está sometida á la soberanía nacional y al derecho absoluto de reforma establecido en el art. 110.

Hay, pues, una inviolabilidad relativa. En un Estado democrático, el primer magistrado electo es amovible reformando la Constitución. ¿Y cómo se puede llegar á esa reformación? Por la iniciativa libre y absoluta del diputado. Art. 40: «Los senadores y diputados representan á toda la nación.»

Hay quien dice que esta representación no es solidaria. Es un error; la iniciativa es de todos y de cada uno, la inviolabilidad y la representación son tambien individuales y colectivas. Y cuanto mas importante es el carácter de representante, tanto mayor es la lesión de su derecho que sufre con la limitación establecida en el dictamen.

Voy á concluir. Decía el Sr. Bugallal, persona muy entendida, que aceptaría la reforma en lo que se refiere solo al art. 33. Lo que haría el señor propinante era llevar esta reforma al terreno de sus especiales prerogativas; pero es imposible sostenerle bajo el régimen democrático.

Creo, pues, que no se puede aprobar el dictamen, porque sería reformar la Constitución y atacar á la soberanía nacional.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se anunció que el Sr. Romero Robledo no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Interpelaciones, preguntas y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

SECCION DE NOTICIAS.

Por un olvido involuntario omitimos incluir entre las actrices contratadas para San Sebastian en la próxima temporada de verano á la simpática señorita don Matilde Guerra, que tanto aplauso ha obtenido en los diversos teatros de esta corte en que se ha presentado.

Felicítamos á los residentes en la capital de Guipúzcoa por la adquisición de esta aventajada actriz.

Debiendo verificarse en los primeros días de la próxima semana en el teatro de la Alhambra la primera representación de la ópera española *Una conpanza*, se admiten desde luego suscripciones para dicha representación, todos los días de 10 á 5 en el almacén de música de D. Antonio Romero, Preciados, 1, y en el indicado teatro.

Sabemos que son muchas las familias que se apresurarán á renovar sus abonos, deseosas de contribuir al levantado y patriótico objeto á que se dirigen estas representaciones. Además, la esmerada y satisfactoria ejecución de D. Fernando el Emplazado, y lo bellísimo de su música es un aliciente que justifica el afán que tiene el escogido y numeroso público que ha concurrido al teatro de la Alhambra por conocer y aplaudir la nueva ópera que se anuncia y de la cual hacen los inteligentes grandes elogios.

El Sr. Navarro Rodrigo, secretario de la presidencia del Consejo, ha obtenido en los tres días de votación para diputado á Cortes en el distrito de Huelva, 2.906 votos.

Hoy satisfará la Caja de general Depósitos las carpetas núms. 86 al 93 de intereses por carreteras, de Marzo y Abril.

Se ha concedido la cruz de comendador de Carlos III, al abogado D. Francisco Mazeres.

Ha sido nombrado promotor de Villanueva de los Infantes, D. José Ojeda, por renuncia del que servía este puesto, Sr. Perez de las Bacas.

